

Estado de Excepción Constitucional

- 1) Básicamente los Estados de Excepción Constitucional (E.E.C), son mecanismo a través de los cuales se altera la situación de normalidad y regularidad de los derechos y libertades de las personas garantizadas por la Constitución Política, debido a razones extraordinarias y graves, con la finalidad de proteger otro bien mayor.
- 2) También se conocen con el nombre de Estados de Emergencia o Regímenes de Emergencia.
- 3) Habitualmente tienen una duración limitada y pueden cesar anticipadamente una vez que el riesgo o peligro se ha subsanado.
- 4) La Constitución de 1980 contempló **4** situaciones de emergencia. Su interpretación es estricta, por ende, solamente pueden ser esos cuatro. Estos son: **Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe**. Cada uno responde a situaciones de riesgo distintas y sus atribuciones también son disimiles.
- 5) Las situaciones de crisis facultan al Presidente de la República a decretar alguno de estos Estados pero no lo obligan, la Carta Fundamental siempre utiliza la expresión **“podrá”**. **Puede declarar conjuntamente dos o más de estos estados dependiendo de la situación de crisis.**
- 6) Todos los E.E.C se rigen por la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional, N° 18.415. Esta norma señala que **decreto supremo firmado por el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.**
- 7) Existen varias atribuciones que serán delegadas en Jefe de la Defensa Civil que designe el Presidente.

Tipo de E.E.C	Situación	Procedimiento	Efectos
Estado de Asamblea	Guerra Externa	<p>Debe ser decretado por Presidente con acuerdo del Congreso Nacional.</p> <p>Su duración depende de la duración de la Guerra.</p> <p>Congreso tiene plazo de 5 días para aprobar o rechazar la solicitud de Estado de asamblea, de no pronunciarse se entiende por aprobado.</p> <p>Se puede declarar todo o parte del territorio</p>	<p><u>Permite suspender o restringir los siguientes Derechos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad personal. 2. Libertad de reunión. 3. Libertad de trabajo. 4. Interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones . 5. Puede afectar el derecho de propiedad.
Estado de Sitio	Guerra interna o grave conmoción interior.	<p>Debe ser decretado por Presidente con acuerdo del Congreso Nacional.</p> <p>Su duración es de 15 días.</p> <p>Presidente puede solicitar prorroga.</p> <p>Se puede declarar todo o parte del territorio.</p>	<p><u>Permite restringir:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de locomoción. 2. Arrestar personas en su morada o en otros lugares no habituales, tales como las cárceles. 3. El derecho de reunión.

<p>Estado de Emergencia</p>	<p>Grave alteración del orden público.</p> <p>Daño o peligro para la seguridad de la Nación.</p> <p>En ambos casos sea por fuerzas de origen interno o externo</p>	<p>Su declaración sólo le corresponde al Presidente.</p> <p>Duración máxima 15 días.</p> <p>Se puede prorrogar por otros 15 días.</p> <p>Otras prorrogas necesita acuerdo del Congreso.</p> <p>Se debe indicar la zona</p>	<p><u>Restringe:</u></p> <p>Libertad de locomoción y Reunión.</p>
<p>Estado de Catástrofe</p>	<p>Calamidad pública</p>	<p>Lo dispone el Presidente de la República.</p> <p>Debe indicar la zona.</p> <p>La Presidente tiene la obligación de indicar al Congreso las medidas adoptadas.</p> <p>El Congreso puede dejar sin efecto la declaración de catástrofe, en el caso que estimen que la situación de riesgo ceso.</p>	<p><u>Restringe:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de locomoción 2. Libertad de reunión 3. Alterar derecho de propiedad. 4. Medidas administrativas

		<p>El Presidente puede declarar Estado catástrofe por 1 año pero necesita el acuerdo del Congreso.</p> <p>Las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente</p>	
--	--	--	--